

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 20 de Agosto de 2020.-

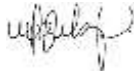
Al despacho de la señora Juez la presente ejecución informando que los términos del Registro Nacional de emplazados venció el pasado 23 de Julio de 2020. **En silencio.**

La apoderada demandante allegó memorial solicitado el emplazamiento de la pasiva.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 31 de Agosto de 2020.-

El 25 de agosto de 2020, llegó nuevo memorial del apoderado actor, solicitando se ordene lo solicitado en memorial del 17 de febrero de 2020, y se informe el estado actual de este asunto. Dicho correo le fue contestado hoy 31 de agosto de 2020, según consta en pantallazo adjunto.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00324 de 2018
Demandante: DISPETROCOM LTDA
Demandado: HÉCTOR ENRIQUE VENEGAS Y OTRO
Fecha: Septiembre 3 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se tiene por cumplido el Registro Nacional de Emplazados cuyo tiempo feneció en silencio y de otra parte SE INCORPORA a esta foliatura el memorial allegado por la apoderada demandante (3-07-2020 y 31-07-2020) al tenor de los cuales se resolverá en el numeral 3.-, de este proveído, como consecuencia de lo cual el Juzgado, RESUELVE:

1. En consonancia con el Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se entenderá cumplido solamente con la inserción de los datos en el Registro Nacional de Emplazados, que secretaría ya cumplió a cabalidad y cuyo traslado venció en silencio.

2. NOMBRAR a la Abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, como curadora Ad Litem de **HÉCTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA** con C.C. No. 79.688.595 y **A & H INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** / NIT. 900.417.565-5, a través de su representante legal Héctor Enrique Venegas Avellaneda o quien haga sus veces. Comuníquesele a la Calle 7 No. 4-44 del municipio de La Calera (Cund.), Teléfono: 311 2529518, e-mail: teresita.16@live.com; su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. A la nombrada se le enterará tanto el

mandamiento de pago dictado el 15 de Noviembre de 2019, como el presente proveído, conforme las normas ya enunciadas.

2.1. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias, y solicítele que es necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado, para efectuar su posesión y notificación virtual.-

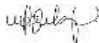
3. El despacho se releva de resolver sobre las peticiones de emplazamiento incoadas por correo institucional el 3 y 31 de julio de 2020, por la apoderada demandante, y en su lugar se exhorta a la togada para que se esté a lo resuelto en auto de 20 de febrero de 2020 – folio 40 C. 1°, en el cual se dictó la orden al respecto. Igualmente deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.- de este proveído.

4.- Respecto a lo solicitado en escrito del 25 de agosto de 2020, se le reitera lo informado por correo institucional el 31 de agosto, en el entendido que no se expide nuevamente comisión, ya que la cautela aquí decretada fue cancelada oficiosamente por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cumpliendo la prelación de embargos fijada en la norma. Secretarialmente infórmesele el estado actual de este asunto a apoderado actor, por medio virtual dejando constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #17 de 04 de Septiembre de 2020 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc9dd2d8aece76c1840b764414e082435769de5968f7273eb486bc53bae4ba3

Documento generado en 03/09/2020 12:54:14 p.m.